BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2991 | Buenos Aires, Sábado 26 de Septiembre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año.............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando á don Antonio de Miranda Araujo, Cónsul en Manaos. (Brasil).

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en el Brasil en su nota de 22 de Marzo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Manaos á don Antonio de Miranda Araujo.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando Cónsul en Verviers y Vicecónsules en Bruxelas, Malinas y Amberes.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.

Vista la nota N°. 68 fecha, 25 de Julio último, de la Legación Argentina el Bélgica y el oficio acompañado del Consulado General en el mismo país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Verviers y Vicecónsul en Bruxelas á los señores Carlos Mullendorff y Fritz Goedtier, respectivamente, en reemplazo de don Andrés Simonis y de don Fernando R. Schmatzer, que renunciaron.

Art. 2° Nómbrase Vicecónsules en Malinas y en Amberes á los señores don Luis Duvinage y don Alberto de Bary (hijo), respectivamente.

Art. 3° Extiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando Vicecónsul en Porto Alegre.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en el Brasil en su nota fecha 15 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Porto Alegre á don Pedro Brusqui de Abreu.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Exonerando á don Alfonso de Pace del cargo de Vicecónsul en Palermo (Italia).

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.

Vista la nota fecha 22 de Agosto último de la Legación Argentina en Italia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á don Alfonso de Pace del cargo de Vicecónsul en Palermo (Italia).

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Nombrando Vicecónsul en Paysandú.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Paysandú, al ciudadano argentino José Garayalde.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo al H. Senado los datos solicitados en la minuta fecha 5 del corriente.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de remitir á V. H. los datos solicitados en la minuta fecha 5 del corriente.

Cuenta de todos los créditos suplementarios en tramitación ante el Congreso.—El cuadro siguiente formado por los datos suministrados por los diversos departamentos del Poder Ejecutivo, expresa el monto de todos los créditos pedidos al H. Congreso y que penden actualmente de su sanción, ya sean de los que propiamente se denominan suplementarios en el tecnisismo financiero y en nuestra propia Ley de Contabilidad, ya sean de carácter especial ó extraordinario.

Departamentos	*Papel*	*Oro*
Interior..............	428.641 50	141.350 61
Relaciones Exteriores..	28.996 67	1.102 76
Hacienda.............	232.097 98	23.411 81
J. é I. Pública........	—	20.000 —
Guerra...............	297.282 51	—
Marina..............	36.066 24	246 56
Agricultura..........	140.003 60	5.848 10
Obras Públicas........	462.000 —	226.800 —
	$ 1.625.088 50	$ 418.759 84

Es necesario tener presente que en estos totales se incluyen créditos solicitados por el Poder Ejecutivo que el H. Congreso podría no despachar, sea por considerar que no deben efectuarse los gastos propuestos, sea por creer que no existe la deuda que el crédito pedido está llamado á atender.

Esta diferencia entre los gastos ya hechos y que es obligatorio pagar y los á hacerse y cuya realización depende de la voluntad del H. Congreso, disminuye en sumas importantes los totales indicados.

Nómina de las leyes que ordenan gastos á pagarse con rentas generales, correspondientes al ejercicio de 1902 y del corriente—Todas las leyes dictadas en el primero de los mencionados ejercicios han caducado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° y correlativos de la Ley N° 3954; de manera que no hay actualmente ni puede haber en vigencia leyes que ordenan gastos á pagarse con rentas generales correspondientes al ejercicio de 1902.

En consecuencia, sólo se relaciona á continuación, la nómina de las leyes que, dictadas en el curso del corriente año, se encuentran actualmente en ejecución:

Ley núm. 4161—Sobre elecciones nacionales.

Ley núm. 4165—Sobre empleo de la sacarina.

Ley núm. 4175—Intervención á la Provincia de Buenos Aires.

Ley núm. 4176—Pensión de $ 80 mensuales.

Ley núm. 4178—Pensión de $ 160 mensuales.

Ley núm. 4179—Pensión de $ 100 mensuales.

Ley núm. 4184—Pensión de $ 300 mensuales.

Ley núm. 4185—Pensión de $ 250 mensuales.

Ley núm. 4190—Pensión de $ 300 mensuales.

Ley núm. 4191—Pensión de $ 200 mensuales.

Ley núm. 4193—Dietas diputados Balaguer y Bores.

Ley núm. 4201—Pensión de $ 400 mensuales.

Ley núm. 4204—Pensión de $ 400 mensuales.

Y las leyes números 4172 y 4180 sobre auxilios á la Provincia de Santa Fe y construcción del Monumento al General San Martín en Mendoza y Corrientes, respectivamente, cuyos créditos han sido cubiertos ya.

Cuenta de venta y liquidación de los títulos caucionados en Europa—Todo cuanto puede decirse al respecto actualmente está expresado en la memoria de la Contaduría General de la Nación, contenida en el II tomo de la memoria de Hacienda, que obra ya en poder del H. Senado, no siendo posible todavía puntualizar el detalle de esta operación, por no haber dado cuenta de ella hasta ahora la Legación Argentina en Inglaterra.

Pero lo que puede y debe decirse nuevamente ratificando la afirmación hecha al Honorable Congreso en el mensaje de remisión del Presupuesto para el próximo ejercicio, es que, deducido del importe de la venta de los títulos referidos el de las deudas á los banqueros y al Banco de la Nación, el sobrante de la operación, que alcanza á cerca de siete millones de pesos oro, á fin de no dejarlo improductivo en Europa, ha sido aplicado íntegramente y mientras llegue el caso de usarlo en la ejecución de las obras públicas ordenadas por la Ley N° 4064, al pago de letras de Tesorería en circulación.

Cuenta de venta y liquidación de los títulos tomados al Banco de la Nación (empréstito interno)—Los títulos que de ese empréstito entregó el referido establecimiento, sumaban $ 11.294.600 valor nominal, que al 75 por ciento, tipo á que fueron adquiridos, de acuerdo con lo dispuesto en la respectiva ley, costaron á la Nación $ 8.470.950 m/n.

Esos mismos títulos fueron negociados posteriormente, á un término medio de 85.163 por ciento que produjeron $ 9.618.386.74 m/n.

Si se compara ahora el costo con este último producto, tendremos que la negociación de los títulos á que se hace referencia, ha dado un beneficio líquido de 1.147. 936.74 pesos moneda nacional.

Cuenta de venta y liquidación de los consolidados de 1894—Los títulos que de esa naturaleza autorizan á emitir las respectivas leyes, suman $ 22.200.000 m/n.

Las emisiones que se han venido sucediendo, á contar del año 1894, se descomponen así:

Año 1894	$	m/n	5.239.741.91
» 1895		»	1.300.648.18
« 1896		»	1.673.011.97
» 1897		»	3.926.600.47
» 1898		»	2.498.669.47
» 1899		»	180.695.62
» 1900		»	791.628.63
» 1901		»	3.694.858.01
» 1902		»	2.884.456.55
» 1903		»	8.156.22
Total	$	m/n	22.198.467.03
Saldo		»	1.532.97
	$	m/n	22.200.000

Ahora en cuanto á la aplicación dada al total emitido, ó sean $ 22.198.467,03 m/n, resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría General, que la mayor parte ha correspondido á créditos que de todo orden adeudaba el Gobierno Nacional, con excepción de $ 1. 200.000 m/n que se entregaron á la Provincia de Tucumán para construcción de obras de salubridad.

Por otra parte, y siempre con referencia al total emitido, se dispuso de la suma de $ 4.782.000 m/n, que negociado en el curso de los años 1901 y 1902, produjeron 4.112.520 pesos moneda nacional para atender determinados gastos autorizados por leyes especiales. Debiendo con este motivo, manifestar á V. H. que, en ningún caso, se ha hecho uso para los gastos ordinarios de la Administración de otros recursos que los provistos por la Ley de Presupuesto.

Cuenta de venta y liquidación de la emisión de cinco millones, hecha por el Banco Nacional en liquidación—Esta cuenta arroja un producto de $ 4.650.000 m/n, de lo que se desprende que los títulos correspondientes, fueron negociados al 93 por ciento.

Con los datos y observaciones apuntados, quedan evacuadas concreta y explícitamente las interrogaciones de la minuta que contesto. La memoria de la Contaduría General de la Nación, de que se ha hecho referencia y el mensaje de remisión del Presupuesto para el venidero ejercicio, contienen todos los demás elementos de juicio indispensables para formar idea acabada del estado financiero del País, de las necesidades públicas y de los recursos con que se cuenta para cubrirlas. V. H. se halla así habilitada para abordar el estudio del Presupuesto para el año próximo, con perfecto conocimiento de la situación de la hacienda pública, que si ha variado desde la fecha de remisión del último mensaje financiero, ha sido en sentido favorable; habiendo, desde entonces, disminuido la circulación de letras de Tesorería en 3.296.922,20 $. y siendo ahora el saldo en el Banco de la Nación á favor de la Tesorería Nacional, en vez de 12.500.000 $ m/n de 19.005.824 $ m/n y $ oro 82.632 estando al día todos los pagos y sin hacerse uso de la autorización que tiene el Gobierno para girar contra ese Banco hasta la suma de seis millones.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Exonerando de derechos las máquinas y materiales de un frigorífico Argentino

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la libre introducción de las máquinas y materiales destinados á un Frigorífico que instalará la Sociedad anónima «Frigorífico Argentino».

Art. 2° El monto de la exoneración no podrá exceder de noventa mil pesos oro sellado.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á once de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Número 4209.

Por tanto:

Téngase por la Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, etc., é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Concesión de arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.

De conformidad con lo pedido é informado por la Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á los señores Cornelio Paats y Cía. un área de terreno de (30×20) 30 metros de frente por 20 metros de fondo, exclusivamente destinada para edificar un galpón para depósito de cereales; no pudiendo bajo pretexto alguno depositarse vehículos y animales en pie.

La concesión de que se trata, será ubicada por la Oficina de Movimiento, á partir de los 70 metros de los murallones del Puerto, en sitio donde no ofrezca inconveniente para el tráfico y buen servicio público.

El concesionario abonará por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de la Capital, $ 0.60 oro sellado por cada metro cuadrado y por año; debiendo, al tomar posesión del terreno, presentar á la Oficina de Movimiento el justificativo de haber abonado el arrendamiento.

Si á los 30 días de la fecha, el concesionario no hubiera abonado la cuota respectiva, la presente concesión quedará de hecho sin efecto.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de declarar caduca esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género; siendo entendido que el levantamiento de las construcciones hechas será de cuenta de los concesionarios.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Concesión para adquirir y explotar el Muelle construído en Bahía San Blas.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.

Resultando de los informes producidos,

que no existe inconveniente para que como lo solicita el señor Roberto Mac Kill, se le permita adquirir y explotar el Muelle de propiedad del señor Arturo Brown, construído en la Bahia de San Blas, de acuerdo con la Ley N° 3450,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Roberto Mac Kill el permiso pedido para adquirir y explotar el Muelle de que se trata; quedando habilitado para el embarque de los productos de las Salinas del Partido de Patagones (Provincia de Buenos Aires) y descarga de materiales para la elaboración de la sal, previo el lleno de las formalidades de ley.

Las tarifas que se establezcan para el uso público del Muelle, deberán ser sometidas á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

El desembarco de inmigrantes será gratuito.

El Gobierno podrá usar el Muelle con sus buques, tropas etc., sin pagar derecho alguno.

El concesionario construirá por su cuenta una Casilla, compuesta de dos piezas, una para el servicio de Oficina, y otra para alojamiento del Guarda que debe vigilar las operaciones que, por dicho Muelle, se efectúen; quedando á cargo del recurrente el pago del haber mensual del citado empleado, lo mismo que el abono de la patente é impuestos que le correspondan, sometiéndose á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

El concesionario no podrá ampliar el Muelle sin la previa autorización del Gobierno.

Será obligación del concesionario colocar una escala de mareas en el Muelle y remitir las observaciones diarias de altura de agua á la Inspección de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, mensualmente, en la forma que al efecto se establecerá.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género; siendo obligación del concesionario levantar las construcciones dentro del plazo de un mes de la notificación correspondiente.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Decreto aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de 2ª clase de la Dirección General del Servicio Militar, Antonio López González, y nómbrase en su reemplazo, á don Guillermo Vilaró Quirno.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley N°. 4210 concediendo autorización para la construcción y explotación de un Puerto en San Nicolás de los Arroyos.

Exp. 4980. L-1903.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese autorización á la Sociedad «Puerto San Nicolás» para construir y explotar por el término de setenta años, á contar de la fecha de esta Ley un Puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje, en los terrenos de su propiedad situados en San Nicolás de los Arroyos (Provincia de Buenos Aires), sobre la costa del Rio «Paraná» entre el paraje conocido por Saladero «San Luis» y el Arroyo «Ramayo».

Art. 2° Las obras ocuparán aproximadamente dos mil metros de frente al Rio «Paraná» y se construirán por secciones de acuerdo con las necesidades actuales y sucesivas del comercio y de la navegación.

Art. 3° Las obras consistirán en muelles y depósitos dotados de pescantes para el embarque y desembarque de mercaderías y frutos del pais; canaletas, elevadores de granos, embarcaderos de ganado, vias férreas y demás obras que sean necesarias para el servicio del puerto. Se considerará acogida la Sociedad á la Ley número tres mil novecientos ocho, relativa á la construcción y explotación de elevadores de granos, formando éstos parte integrante del puerto.

Art. 4° La Sociedad podrá hacer empalmes de sus vias férreas con los ferrocarriles existentes ó que se construyan en adelante y pasen por las proximidades del puerto, ó permitirá á éstos que las hagan, debiendo estar sujeto su funcionamiento á las leyes y reglamentos que le correspondan.

Art. 5° Deberá poner en comunicación el Puerto con la ciudad por medio de vias de tranvias que empalmen con las vias existentes y construirá vias análogas para unirlo con los centros agricolas que no disten más de veinte kilómetros de él. En estas vias de tranvias se empleará el sistema de tracción que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 6° Será obligación de la Sociedad construir dentro de la primera sección que se termine, edificios adecuados para las oficinas de subprefectura de puertos y resguardo, aduana y sus dependencias, depósitos de mercaderías no despachadas y para la percepción de la renta.

Art. 7° Las obras que se construyan serán inspeccionadas por el Ministerio de Obras Públicas; sin cuya aprobación no podrán librarse al servicio público.

Los gastos que demande esta inspección serán de cuenta de la Sociedad concesionaria debiendo ser establecidos por el Poder Ejecutivo, al formularse el contrato con la Sociedad, no pudiendo exceder de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 8° Dentro del plazo de tres meses de la fecha de la promulgación de la presente Ley, la Sociedad deberá firmar el contrato respectivo, y dentro de los tres meses de la fecha del contrato presentará al Poder Ejecutivo para su aprobación, los estudios, planos, presupuestos, pliego de condiciones, especificaciones y precios unitarios para la construcción del puerto y anexos. Las obras deberán empezarse dentro de los tres meses de la fecha de la aprobación de los planos, presupuestos, etc., y dentro de los dos años de la misma fecha, deberá ser terminada la primera sección, que consistirá como minimum, de trescientos metros de muelles y accesorios correspondientes.

Las obras que comprende cada sección así como la fecha de su comienzo y plazo para su terminación, con excepción de la primera que ha sido determinada anteriormente, serán fijados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Sociedad.

Art. 9° Al firmar el contrato la Sociedad depositará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo, ó su equivalente en títulos nacionales, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, suma que le será devuelta cuando el valor efectivo de las obras ejecutadas de acuerdo con los planos aprobados, sin incluir en él, el de los terrenos, ascienda á sesenta mil pesos moneda nacional.

Art. 10. La Sociedad cobrará los derechos propios á cada sección con arreglo á las tarifas que se establezcan de acuerdo con el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser nunca mayores que las que rigen en el Puerto del Rosario.

Art. 11. Los buques del Gobierno Nacional no pagarán derechos de entrada y salida y gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas cuando hagan uso de las instalaciones de la Sociedad, para carga, descarga, almacenaje ó transporte de mercaderías. Tampoco pagarán derecho alguno los buques que por cuenta del Gobierno Nacional embarquen ó desembarquen tropas, articulos de guerra ó inmigrantes.

Art. 12. Los muelles y depósitos serán considerados á los fines aduaneros, como edificios públicos, en que la Aduana tiene completa jurisdicción en cuanto se refiera al servicio y vigilancia. Los derechos de Aduana, tanto por mercaderías importadas, exportadas ó de tránsito serán pagados recién cuando estas mercaderías salgan del recinto del puerto. Las mercaderías depositadas en el recinto del puerto, podrán ser divididas, cambiadas de envase, mejoradas, transformadas, previas las anotaciones del caso, en los Registros de Aduana y contralor ocular del Vista.

Art. 13. La Sociedad queda facultada para emitir «Warrants» de acuerdo con la ley respectiva, por los frutos y mercaderías almacenados en sus depósitos.

Art. 14. Declárase de utilidad pública las obras autorizadas por esta Ley, pudiendo la Sociedad expropiar por su cuenta los terrenos particulares que sean necesarios para el Puerto, sus acomodos, lineas de empalme y tranvias, de acuerdo con los planos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Si la Sociedad no diese cumplimiento á cualquiera de las obligaciones expresadas en el (Art. 8°) artículo octavo dentro de los plazos que en él se indican, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Todos los materiales á emplearse en la construcción y acomodos, podrán ser introducidos por la Sociedad libres de derechos de Aduana; siendo bien entendido que no gozarán de esta franquicia aquellos materiales que fueran substituidos con eficacia, á juicio del Poder Ejecutivo, con los similares del pais. A este efecto, la Sociedad presentará al Poder Ejecutivo una planilla detallada de los materiales que hubiere de emplear del extranjero y del pais, con el fin de que se establezca cuáles gozarán de liberación de derechos, quedando obligada la Sociedad á justificar en todo tiempo su empleo en la construcción del Puerto y anexos.

Art. 17. La Sociedad deberá mantener las obras construidas y sus accesorios en

perfecto estado de conservación durante los setenta años de la concesión, á cuyo término pasarán á ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna, los muelles vías férreas, tranvías y demás obras y materiales que sirvan para la explotación del Puerto, así como los terrenos comprendidos en la zona de explotación del Puerto, de acuerdo con los planos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. La construcción de las obras y la administración del Puerto estarán á cargo exclusivo de la Sociedad. El Poder Ejecutivo podrá intervenir en la explotación del Puerto á fin de comprobar la aplicación de tarifas y el buen servicio del Puerto.

Art. 19. La Sociedad podrá transferir esta concesión, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 20. Las divergencias que se produzcan entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad en la aplicación de esta Ley, serán resueltas por árbitros nombrados, uno por cada parte, y el tercero, en caso de disconformidad, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á catorce de Septiembre de mil novecientos tres.

N. Quirno Costa. — Benito Villanueva.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4210.

—

Por tanto:

Cúmplase; comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

Aprobando un contrato para la ejecución de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Corrientes.

Exp. 4837 O/903.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.

Visto el adjunto contrato ad referéndum celebrado entre el Director General de las Obras de Salubridad y el señor Raoul Christophle adjudicatario de la ejecución de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Corrientes, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 11 del actual expedido en Acuerdo General de Ministros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el Director General de las Obras de Salubridad y el señor Raoul Christophle, relativo á la ejecución de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Corrientes, mediante el cual se compromete dicho señor á llevar á cabo las referidas obras por la suma de ($ 732.392.88 m/n) setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y dos pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional, pagadera en Bonos de Obras de Salubridad por su valor nominal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha, se ha acordado el exequátur de estilo á la patente que acredita al señor Pedro de Castro Pereira Sodré en el carácter de Cónsul General del Brasil en la República, en reemplazo del señor Arturo Texeira de Macello, quien ha sido trasladado en igual carácter en Hamburgo.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
N° 211

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.

Incorporación de conscriptos de la clase de 1882—Ganado á pastaje en el Campo de Mayo—Baja y alta de artesanos—Fallecimiento de un jefe—Licencias—Sentencias.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.—Habiendo terminado el sorteo de los conscriptos pertenecientes á la clase de 1882, de acuerdo con los decretos de fecha 1° de Junio y 2 de Septiembre del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase el día diez de Noviembre próximo para la incorporación de los conscriptos sorteados de la clase de 1882, á quienes corresponde el servicio de dos años en el Ejército Permanente.

Art. 2° Fíjase el día primero de Febrero de 1904, para la incorporación de los conscriptos de la misma clase, á quienes haya tocado el servicio de dos años en la Armada, y también en la misma fecha á los que corresponde el servicio de seis meses en el Ejército.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—Pablo Riccheri.

———

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.—Siendo conveniente para la mejor administración del Campo de Mayo, que el Intendente de éste tenga exacto conocimiento del ganado que tienen á pastaje, en ese campo, los cuerpos montados,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Los Jefes de cuerpos montados que tengan ó envíen animales á pastaje al Campo de Mayo, lo comunicarán con anticipación al Intendente del mismo, quien designará el potrero que deben ocupar.

Art. 2° El Intendente del campo distribuirá los potreros proporcionalmente al número de animales que deban ocuparlos.

Art. 3° El cuidado del ganado quedará á cargo de destacamentos de los respectivos cuerpos.

Art. 4° Publíquese en el *Boletín Militar*, Riccheri.

———

Capital Federal, Septiembre 23 de 1903.—Vista la nota é informe que anteceden,

El Ministro de Guerra—

Dispone:

Art. 1° Dése de baja al zapatero del Batallón 2 de Infantería montada, Emilio Soto, por encontrarse afectado de una enfermedad contagiosa, con anterioridad del 30 de Agosto del corriente año.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo, al profesional Carmelo Petrelli, con anterioridad de 30 de Agosto del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Riccheri.

———

Con fecha de ayer, falleció en La Plata el Teniente Coronel D. Rufino Parcel y Nobas, de la Lista de Guerreros del Paraguay.

———

Licencias:

Al Teniente Coronel D. Manuel S. Diaz, del Regimiento 2 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, por un mes, para pasar á Entre Rios.

Al Alférez D. Alfredo Wybert, de la Escuela de Aplicación de Oficiales, por un mes, para pasar á la ciudad de Corrientes.

———

Por resolución de fecha 10 de Septiembre corriente, se sobresee definitivamente en la causa instruida al penado Juan M. Rearte, por no haberse podido comprobar que la evasión estuviera comprendida en alguna de las circunstancias determinadas en las disposiciones del art. 859 del Código de Justicia Militar, y con arreglo al art. 342 del Código citado.

Y en cuanto al cabo 2° Eliseo Giménez, del Regimiento 7 de Infantería de línea, que por negligencia ha contribuido á la evasión del penado Juan M. Rearte, comprendido en el art. 862, inciso 2°, del mismo Código, que castiga esa clase de hechos con penas disciplinarias, se da por compurgada la falta cometida con el mes de arresto que se le impone.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 15 de Septiembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en Córdoba, que, por la falta disciplinaria de desobediencia, juzgó al soldado conscripto Bernabé Carmona, del Regimiento 1° de Artillería de campaña, condenándolo á la pena de dos años de recargo de servicio, de acuerdo con los artículos 516, 556, 571, 633, 635 y 597 del Código de Justicia Militar, é inciso 64, art. 12 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas; debiendo computarse dicha pena desde el día 9 de Junio del corriente año, fecha en que fué licenciado el contingente, que, con arreglo á la Ley 4031, fué incorporado al servicio por un período de seis meses, y del cual formaba parte el procesado, conforme con lo que al respecto determina el art. 571 del citado Código y el párrafo final del art. 13 de la precitada ley.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 17 de Septiembre corriente, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, que, por violencias contra un centinela, y el haber presentado queja falsa, juzgó al soldado Agustín Santillan, del Regimiento 4° de Caballería de línea, absolviéndolo de culpa y cargo por los delitos que se le imputan, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 401 del Código de Justicia Militar.

Con fecha 17 de Septiembre corriente, S. E. el señor Presidente de la República se ha servido mandar cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara nula la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, en la parte que condena al soldado Melitón Monteros, del Regimiento 10 de Infantería de línea, declarándose que en el hecho no ha existido el delito de insubordinación, absolviéndosele de culpa y cargo.

Y en cuanto al cabo Lucas Segura, del

mismo Regimiento, queda subsistente la sentencia del inferior, que lo condena á la pena de un año de prisión menor por el delito de abuso de autoridad, de acuerdo con los arts. 8.0 y 525 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto por los arts. 592 y 593 del mismo Código.

Liquidación: Fué constituido en prisión preventiva el 30 de Junio de 1903.—Se dictó sentencia el 31 de Agosto de 1903.—Permaneció en prisión preventiva 2 meses y 1 día.—Se le abona por sentencia 2 meses y 1 día. Ha sido condenado á 1 año de prisión menor.—Tiempo que le queda que sufrir, á contar desde la fecha de la sentencia: 9 meses y 29 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 15 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, por la que condena al soldado Gumersindo Villegas, del Batallón 2° de Cazadores de los Andes, acusado de deserción simple, á las penas conjuntas de un mes de calabozo y tres años de recargo de servicio, de acuerdo con los Arts. 516, 556, 728 inciso 1°, 731 y 732 del Código de Justicia Militar, é inciso 51, Art. 12 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas; perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 736 del mismo Código; debiendo computarse la pena de calabozo, desde el día de la fecha, y el recargo en el servicio, desde que cumpla la condena que por igual falta le fué impuesta con fecha 3 de Noviembre del año de 1902, de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 571 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 17 de Septiembre corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, que condena al Teniente 2° don Pablo San Martín, del Regimiento 8° de Caballería de línea, á la pena de cuatro meses de arresto, con arreglo á lo dispuesto por los Arts. 686, inciso 2°, del Código de Justicia Militar, y 19, inciso 2°, y 84 inciso 19, del Código Penal Ordinario.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 18 de Septiembre corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, que, por el delito de insubordinación, fuera de acto del servicio, juzgó al soldado Roque Alemán, del Regimiento 14 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con los Arts. 515, 529, 546, 597, 642, inciso 1° y 643 inciso 4° del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del mismo Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 7 de Julio de 1903.—Se dictó sentencia el 12 de Septiembre de 1903.—Se le abonan por sentencia, 2 meses y 5 días.—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 7 meses y 25 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 19-9-1903	Semana que terminó el 20-9-1902	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	11.580 85	10.400 82		
B. C. Equipajes y Encomiendas	580 10	488 11		
D. Cargas	71.883 24	56.937 26		
F. Telégrafo	270 15	228 75		
F. G. H. J. L. Varios	2.033 00	224 35		
Total $ m/n	86.347 34	68.279 29	18.068 05	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
37 semanas 3 días hasta el 19 de Septiembre de 1903	$ m/n	2.132.397 44
» » 4 » » » 20 » » de 1902	» »	1.847.836 80
Aumento	$ m/n	284.560 64

Suma anterior	$ m/n	2.046.050 10
» de la semana	» »	86.347 34
Total	$ m/n	2.132.397 44

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	36.139 —	39.460 —		3.321 —
Entrada por kilómetro de trenes	2 39	1 73	0 66	
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	78 64	62 19	16 45	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

J. Peteá.
Administrador.

R. E. Guzmán.
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 485

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 1625 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las lineas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los intersados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23 Octubre.

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la línea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23 Octubre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolívar.

v 12 Octubre.

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—

v-30-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes esq. Serrano frente N. E.,** para que dentro el término

de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.
v-28 Septiembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Manuela Pedraza, esquina Arcos, frentes N O y S O. para que, dentro del término de quince dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—*El Jefe de la Sección Belgrano.*
v-28-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de 144 nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 3 de Octubre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—*El Secretario.*
v-3 Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de un restaurant, café, confitería sala de fiestas con proscenio y tambo en el Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 23/1903.—*El Secretario.*
v 10-Octubre.

Licitación para la provisión de tabaco y papel á los Hospitales municipales durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el 30 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.
v-30-Septbre.

Licitación para el arrendamiento de la gruta de la Plaza Constitución.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 28 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1983.—*El Secretario.*
v 28-Septbre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de talabartería durante el cuarto trimestre del corriente año, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—*E. Molina.* Secretario.
v-29-Sepbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Núms.

178 404 497 582 911 1053 1184 1204
1315 1515 1674 1836

Serie B, de $ 500, 24 bonos, Núms.

32 177 182 237 721 898 911 1148
1233 1544 1678 2043 2154 2158 2367 2425
2435 2525 2594 2672 2697 2758 2800 2967

Serie C, de $ 200, 22 bonos, Núms.

140 194 274 438 688 713 723 795
814 1374 1413 1478 1940 2047 2101 2585
2724 3049 3152 3201 3234 3346

Serie D, de $ 50, 8 bonos, Núms.

81 259 740 810 1128 1361 1452 1869

ATRASADOS.

Serie A, Núms.

989 1000

Serie B, Núms.

264 267 544 727 794 1560 1608 1650
1666 1889 2079 2099 2167 2236 2330 2471
2489 2490 2613

Serie C, Núms.

31 283 496 789 1111 1342 1373 1525
1526 1724 1737 1799 1825 1829 1975 2036
2157 2249 2269 2308 2727 2743 2898 3128
3470

Serie D, Núms.

5 44 51 60 72 210 216 218
224 367 440 495 682 691 792 793
951 976 990 1062 1066 1070 1092 1094
1185 1492 1530 1534 1543 1680 1687 1781
1841 1896

El pago de estos bonos, asi como el servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 de Octubre próximo, de 11 a.m. á 3 p.m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.—*El Secretario.*
v-1º Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS:

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, con fecha 21 del corriente, y de acuerdo con la última parte del art. 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince dias al ex Cónsul Argentino en Conchillas, señor Alberto C. Jorge, para que se presente á ingresar en Tesorería General la suma de trescientos treinta y cinco pesos noventa y nueve centavos oro, $ 335,99 oro, por la que ha sido declarado deudor del Fisco.

Contaduría General, Septiembre 23 de 1903.—*Los Secretarios.*
v-12-Octubre.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresan, para que rindan cuenta ó para que, en su defecto, ingresen en Tesorería General, dentro del término de quince dias, los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que prescribe el art. 75 de la misma ley:

Ex Miembros de la Sub Comisión de extinción de la langosta en Morteros (Córdoba), Pablo y Alberto In-Aebnit y Ricardo Christiani, por $ 497.65, saldo que quedaron sin justificar de los fondos que recibieron en el año 1897.

A los ex Inspectores de la Comisión de extinción de la langosta, José M. Gauna, Toribio Ferro Echagüe y Luis G. Klappenbach, respectivamente, por $ 600. $ 118.30 y $ 202.70 que recibieron para gastos de viaje.

Al ex Receptor de Rentas Nacionales en Chos-Malal, don José L. Tagle, por $ 164 que recibió de la Inspección de Aduanas para pago del sueldo del Contador don Antonio Vigny por Mayo de 1901 y para gastos de oficina.—Secretaría de la Contaduria General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.*
v-29-Septiembre.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1904.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1904, Grupo Nº ......», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduria una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art. 1º.

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio etc. que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puesta de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rolulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros etc. que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduria, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1903, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el dia 10 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antesexpresadas.—Contaduría General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.*
v-10-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geo-

grafía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—Río de la Plata.

Se avisa á los navegantes, que para los fines de los trabajos hidrográficos y de valizamiento, que se llevan á cabo en el Rio de la Plata, ha sido colocada una pirámide truncada, armazón de hierro, pintada de rojo y que lleva una plataforma en su base superior, que se encuentra á cuatro metros sobre el nivel del agua.

Las coordenadas geográficas de esta estación, son:

Latitud: 34° 37'30'' Sur, y longitud 57° 41'40'' Oeste de Greenwich.

Véanse carta inglesa número 2544, y South America Pilot, parte I, 1893, IV edición, pág. 268 y siguientes.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.—*Guillermo S. Mac Carthey.* v-3-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de articulos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el dia 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1° En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguías correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvio completo.
400 metros de vias de grúas
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvio del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para via Decauville.

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2° El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3° Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4° Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los días 2 de Enero, 1° de Abril, 1° de Julio y 1° de Octubre.

Art. 5° Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6° Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7° Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9° Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero si en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Ríos, podrán los interesados consultar todos los días hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el día 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el día 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

AVISOS

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nuevo boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso N° 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS UBICADAS EN EL DISTRITO 30 BOCA Y BARRACAS.

Con el objeto de evitar perjuicios é inconvenientes á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito 30, en los cuales quieran instalar caballerizas, cocherias, tambos ú otros establecimientos análogos, se les previene que antes de proceder á la ejecución de dichas instalaciones pueden presentar á la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, el plano de las mismas, á fin de suministrarles todos los datos relativos á la altura que deben construir los pisos de los pesebres y los de los recintos que se destinen para la limpieza de coches ó carros para que puedan efectuarse por gravitación sus desagües á la cloaca domiciliaria. Los expresados datos se les suministrarán gratuitamente.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—*F. C. Estavelius.*—Oficial Mayor. v-12-Octubre

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están municiosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certifi-

do de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Franz Schmidt radicado en Candelaria del Territorio de Misiones, á V. E. respetuosamente digo: que en Enero del año pasado empezó á trabajar cerca de Candelaria en la explotación de tierras de colores, llevando ya por primera vez en Febrero del mismo año una partida de 38.000 kilos para Buenos Aires en calidad de ensayo.—En Mayo 1902 volvió para Misiones para conseguir lugar y hacer instalaciones para la elaboración en bruto de la materia prima de estos colores, obteniendo la concesión de la chacra N° 4A de la colonia Candelaria, en donde se gastó en instalaciones, mejorar caminos y hacer ensayos y estudios para este propo sito más que $ 4.700 mn. legal.—El mayor inconveniente para el desarrollo de esa industria se encuentra en la oposición de los dueños ó solicitantes de los respectivos terrenos en donde hay existencia de estas tierras, que exigen mayormente la compra de la chacra entera y á precios sumamente altos, que de si mismo hacen imposible el negocio en cuestión, prescindiendo además del peligro de verse después engañado de las muestras sacadas, ó sea por calidad, ó sea por cantidad.—Vuelto ahora para esta, y con el deseo de dar mayor impulso á la empresa, me veo en la necesidad de solicitar á V. E. la concesión de poder sacar la materia prima, ó sea: Tierra arcilla de color, en los lugares del Territorio de Misiones particularmente en las inmediaciones de la colonia Candelaria en donde se encuentra, ó sea tierra fiscal; ó solicitado por un interesado, ó en posesión particular, para poder seguir esa industria empezada, cuyo adelanto con el tiempo fácilmente podria participar en el desarrollo de aquel Territorio Nacional.—Será justicia, Excmo. señor.-*Franz Schmidt.* —Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos tres á la una pasado meridiano.—Conste—*Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 25 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industrias —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.—Notifiquese al interesado para que declare con mayor precisión la substancia que desea explotar y la zona que desea explotar.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—De conformidad á la resolución que antecede, debo declarar que la substancia que deseo explotar, es: Ocre, cuya muestra adjunto, y el terreno donde deseo hacer mi explotación comprenderá los terrenos fiscales de los lotes 29 y 40 de la sección I de la colonia Candelaria, que no son labrados-cultivados, ni cercados, menos una fracción que está en posesión sin titulos de don Eliseo Ruiz Diaz.—*Franz Schmidt.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—Registrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Mineria.—Fijese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 56-v-26-Septbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Marca renunciada N° 11.438

«Au Berceau Enchanté»

Concedida con fecha 28 de Agosto de 1903, á los señores Levy, Haarscher y Daguerre para distinguir los articulos comprendidos en las clases 36, 37 y 44 á 47.

v-26-Septiembre.

Acta N° 12.561



Septiembre 23 de 1903.—Rafael Urribarri.—Distinguir los articulos de la clase 64, especialmente aceite. San Martin 284. v-29 Septiembre.

Acta N° 12.556



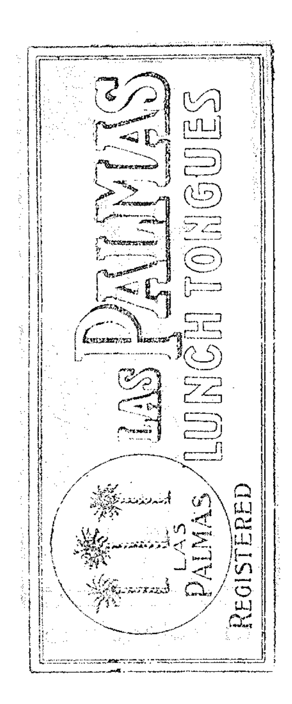
Septiembre 22 de 1903.—M. Romeo y Cia. —Distinguir agua para lavar de la clase 14.—Tucumán 745. v 28 Septiembre.

Acta N° 12.566

«Gasterina»

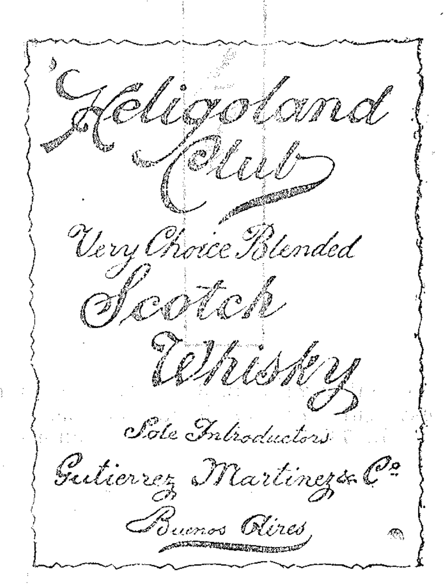
Septiembre 24 de 1903.—Raffo, Arias y Cia.—Distinguir secreción psiquica del estómago, de la clase 80. Corrientes 913. v-1°-Octubre.

Acta N° 11.868



Mayo 2 de 1903.—Las Palmas Produce Co. Ltd.—Distinguir carnes conservadas, grasa, sebo, aceite, velas y jabón (duplicada). v-29 Septiembre.

Acta N° 12.559



Heligoland Club very choice blended Scotch Whisky

From the results of a very careful analysis of a fair sample of Heligoland Club Whisky forwarded to us by the Chemical Office of this City, under date of September 1903, we have acquired the full conviction and thus are able to guarantee it to be a Scotch Whisky of excellent flavour, mature finely blended and pure in every way.

Buenos Aires September 1903

Gutiérrez Martinez & Co

Septiembre 23 de 1903.—Gutiérrez, Martinez y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 68 y 69, especialmente whisky. San Martin 284. v-29 Septiembre.

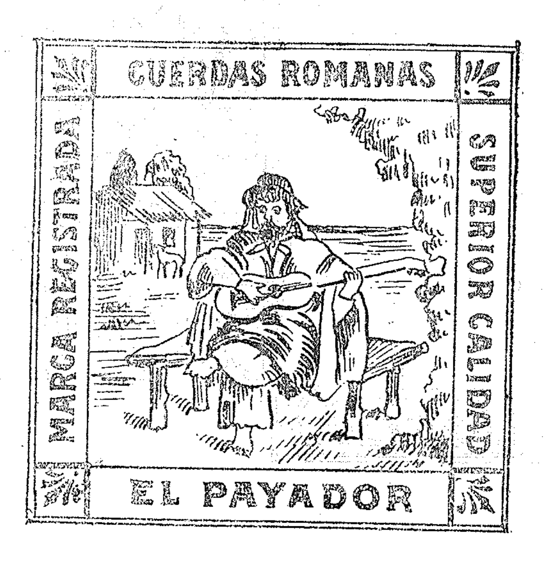
Acta N° 12.560





Septiembre 23 de 1903.—Rafael Urribarri.—Distinguir los artículos de la clase 64 especialmente aceite. San Martín 284. v-29 Septiembre.

Acta N°. 12.557



Septiembre 22 de 1903.—Breyer Hnos.—Distinguir cuerdas para instrumentos musicales, clase 80. B. Mitre 365. v-28-Septiembre.

Acta Nº 12.501



Septiembre 9 de 1903.—Fló Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59 Rivadavia 762. v-26 Septiembre.

Acta Nº 12.553



Septiembre 9 de 1903.—Emilio Pujol.—Distinguir los artículos de la clase 59. Rivadavia 762. v-26 Septiembre.

Acta Nº 12.550



El Valenciano

Septiembre 19 de 1903.—M. Casadó y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68.—Tucumán 745. v-28 Septiembre.

Acta Nº 12.555



Septiembre 22 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir cigarros de la clase 59. Tucumán 745. v-28 Septiembre.

Acta Nº 12.554



Septiembre 22 de 1903.—Enrique Valsecchi.—Distinguir los artículos de las clases 11, 14, 41, 42, 43, 58, 68, 69 y 79. Suipacha 315. v-28 Septiembre.

Acta N° 12.564



Septiembre 24 de 1903.—Eugene Keuler.—Distinguir champagne, de la clase 68. Cerrito 122. v 1° Octubre

Acta N° 12.558



Septiembre 22 de 1903.—Vicente Llauradó.—Distinguir los artículos de las clases 62, 63, 64 y 66 á 70. v-28-Septiembre.

Acta N° 12.563



Septiembre 24 de 1903.—José Massaroli.—Distinguir licor aperitivo de la clase 68. Junín 1660. v-1° Octubre.

Acta N° 12.568



Septiembre 25 de 1903.—S. Klein.—Distinguir ginebra de la clase 68. Tucumán 745. v-1°-Octubre.

Acta N° 12.570

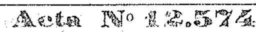
«La Convención»

Septiembre 25 de 1903.—M. y Jauregui Aguirre.—Distinguir los artículos de la clase 59. Tucumán 745. v-1°-Octubre.


Acta Nº 12.573



Septiembre 25 de 1903.—Compañia Industrial.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71, especialmente yerba. Amenabar 1936. v 1º Octubre.


Acta Nº 12.574



Septiembre 25 de 1903.—Compañia Industrial.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71, especialmente yerba. Amenabar 1936. v-1º Octubre.

Acta Nº 12.572



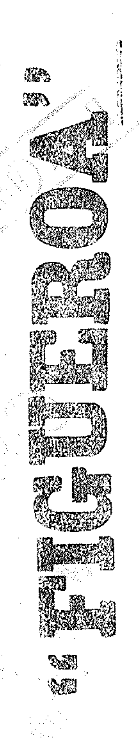
Septiembre 25 de 1903.—Sebastián Gambaudi.—Distinguir aperitivo de la clase 68. Amenabar 1936. v-1º-Octubre.

Acta Nº 12.562



Septiembre 24 de 1903.—José Massaroli. —Distinguir rum de la clase 68. Junin 1660. v-1º Octubre.

Acta Nº 12.565



Septiembre 24 de 1903.—H. W. Roberts y Cia.—Distinguir los articulos de la clase 8. B. Mitre 359. v-1º-Octubre.

Acta Nº 12.571



Septiembre 25 de 1903.—Sebastián Gambaudi.—Distinguir los articulos de las clases 68 y 69, (envase). Amenabar 1936. v-1º-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.